



V LEGISLATURA NÚM. 65

30 de noviembre de 1999

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

SUMARIO

LEYES APROBADAS POR EL PARLAMENTO DE CANARIAS

Ley de modificación de la Disposición Transitoria Quinta de la Ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias.

Página 2

LEY APROBADA POR EL PARLAMENTO DE CANARIAS

Ley de modificación de la Disposición Transitoria Quinta de la Ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias.

(Publicación: BOPC núm. 52, de 11/11/99.)

PRESIDENCIA

El Pleno del Parlamento de Canarias, en sesión celebrada el día 10 de noviembre de 1999, aprobó la

Ley de modificación de la Disposición Transitoria Quinta de la Ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias.

En conformidad con lo establecido en el artículo 102 del Reglamento del Parlamento de Canarias, se ordena la publicación, para general conocimiento, en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 24 de noviembre de 1999.-EL PRESIDENTE, Fdo.: José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez.

LEY DE MODIFICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA DE LA LEY 1/1999, DE 29 DE ENERO, DE RESIDUOS DE CANARIAS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La *Ley territorial 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias*, establece en su artículo 35 restricciones respecto al empleo de envases metálicos no reutilizables y a su promoción publicitaria. Para la aplicación de este precepto se previó un período de seis meses desde la entrada en vigor de la Ley, según dispone la Disposición Transitoria Quinta de la misma.

El tiempo transcurrido desde la aprobación de la Ley y las manifestaciones realizadas por distintas entidades a las que afecta su implantación, han puesto de manifiesto la necesidad de ampliar el plazo de *vacatio legis* establecido en la Disposición Transitoria Quinta para el artículo 35, al efecto de garantizar su eficacia realizando una más amplia campaña de sensibilización al respecto y concediendo un margen de tiempo que permita asumir los efectos económicos de la medida.

Asimismo conviene realizar gestiones ante los órganos competentes de la Unión Europea para conseguir que se entienda que las prescripciones de esta Ley, y concretamente la Disposición Transitoria Cuarta sólo pretenden reflejar la necesaria modulación de la normativa comunitaria y, en particular, de la Directiva 94/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 1994, adaptándola a las especiales características insulares de Canarias.

Esta modulación es necesaria considerando las dificultades de reciclado de envases metálicos en las islas por la carencia de economía de escala que sólo podrían paliarse mediante la habilitación de instrumentos económicos a aprobar por el Consejo Europeo, según las previsiones del artículo 15 de la referida Directiva.

Artículo único.- La Disposición Transitoria Quinta de la *Ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias*, quedará redactada como sigue:

“Quinta.- Aplicación de restricciones en materia de envases.

Las restricciones establecidas en el artículo 35 respecto al empleo de envases metálicos no reutilizables y a su promoción publicitaria no serán de aplicación hasta transcurrido un año desde la entrada en vigor de esta Ley.”

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de Canarias*.

En la Sede del Parlamento, a 10 de noviembre de 1999.-
LA SECRETARIA PRIMERA, Fdo.: María Luisa Zamora Rodríguez. V^a B^a EL PRESIDENTE, Fdo.: José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez.